

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.373.437 expedida en Bogotá, vecino y residente del mismo municipio, actuando en nombre propio acudo ante Usted con el fin de interponer acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Francisco de Paula Santander, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales y fundamentales al TRABAJO, y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de Selección No. 1430 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al empleo denominado Técnico Administrativo código 3124, grado 18, identificado con el No. OPEC 144956, ofertado en la modalidad de ascenso, cuyos requisitos son los siguientes:

REQUISITO MÍNIMO
Título de formación tecnológica con especialización en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y tres (3) meses de experiencia relacionada o Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del núcleo básico en Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines y tres (3) meses de experiencia relacionada.
ALTERNATIVA
Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y quince (15) meses de experiencia relacionada o Aprobación de Cuatro (4) años de Educación Superior en disciplina académica del núcleo básico en Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines Quince (15) meses de experiencia relacionada.

SEGUNDO: Como aspirante con derechos de carrera administrativa, me inscribí y seleccioné el referido empleo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según consta en el reporte de inscripción que se adjunta.

TERCERO: Desde hace más de nueve (9) años desempeño el empleo denominado Técnico Administrativo código 3124, grado 18, para el cual me inscribí, en encargo en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, toda vez que acredité los requisitos fijados en el Manual Específico de Competencias Laborales de la entidad, además de contar con las habilidades y competencias para desempeñar adecuadamente el referido empleo.

Al respecto, es importante señalar que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.4.1 señala:

“Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, **servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal**” (Negrilla fuera de texto).

Luego, es claro que el Decreto 1083 de 2015 señala que son las entidades las encargadas de tomar como base los parámetros fijados en la referida norma para gestionar a través de la herramienta del manual de funciones su planta de personal.

CUARTO: En la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fui admitido, pues según el criterio de la Universidad Francisco de Paula Santander no cumplo con el requisito mínimo de educación.

QUINTO: Presenté dentro del término establecido reclamación contra el resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual fue atendida en los siguientes términos:

“(…) En respuesta a su escrito de reclamación en el cual solicita que sea aplicada una alternativa que exige como requisito mínimo para el empleo por el cual concursa, de: *“(…) Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y quince (15) meses de experiencia relacionada (…)*”, la UFPS se permite informar que dicha opción no se encuentra contemplada dentro de los requisitos mínimos dispuestos por la normatividad vigente para el cargo de nivel técnico, grado 18, por el cual Usted concursa.

(…)

Ahora bien, el mismo Decreto 1083 de 2015 (Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias.) numeral 2, no se establece una equivalencia que permita compensar el título de especialización exigido en el requisito mínimo referido anteriormente, el cual no fue aportado por usted y por tanto se tiene que no cumple con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo (…)

SEXTO: Según lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, además del Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral, también contempla como requisito la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

En ese sentido, para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio, allegué como equivalencia título de técnico profesional en Administración del Recurso Humano, expedido por el SENA, el cual tuvo una duración de siete semestres, es homologable por más de tres años de educación superior y más de dos años de experiencia relacionada para acreditar la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional (5 años, en ocasiones 4), ya que la norma permite homologar hasta tres años de educación superior por experiencia¹.

Así, contrario a lo afirmado por la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil no estaba aportando equivalencia para compensar el título de especialización sino la formación en educación superior.

II PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, de manera respetuosa solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor, las siguientes:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al Trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Política de Colombia.
2. Ordenar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cambiar mi estado de no admitido al de admitido para el empleo denominado Técnico Administrativo código 3124, grado 18, identificado con el No. OPEC 144956, ofertado en la modalidad de ascenso del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y continuar en las demás etapas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico.** (...) **PARÁGRAFO.** Los estudios de educación superior que se exijan deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller (...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias (...). Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos (...).

III DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

En el marco de la profesionalización del empleo público, el Gobierno Nacional adoptó la Ley 1960 de 2019 en la cual se señala que la provisión de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva podrá hacerse por concurso abierto o por concurso de ascenso.

El reconocimiento del concurso de ascenso, el cual es exclusivo para funcionarios con derechos de carrera administrativa, es un avance en el Sistema de Carrera Administrativa al permitir la movilidad laboral de manera preferencial a los servidores que por muchos años no han tenido la posibilidad de mejorar de manera cierta el nivel del empleo con el cual obtuvieron derechos de carrera. Luego, el concurso de ascenso es una oportunidad para los servidores que por muchos años hemos desempeñado el empleo para el cual concursamos.

En ese sentido, me postulé al empleo denominado Técnico Administrativo código 3124, grado 18, el cual ocupo en encargo desde hace más de nueve (9) años en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, toda vez que acredité los requisitos fijados en el Manual Específico de Competencias Laborales de la entidad, además de contar con las habilidades y competencias para desempeñar adecuadamente el referido empleo. En este punto se señala que el Decreto 1083 de 2015 dispone que son las entidades las encargadas de tomar como base los parámetros fijados en la referida norma para gestionar a través de la herramienta del manual de funciones su planta de personal.

Contrario a la revisión exegética realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil de los documentos que allegué, de cara a una interpretación armónica de la norma se colige que acredito la formación, experiencia y capacidades para desempeñar el empleo denominado Técnico Administrativo código 3124, grado 18, el cual desempeño en encargo hace más de nueve años. En ese sentido, la decisión de declárame como no admitido al proceso de selección vulnera mi derecho al trabajo y derecho al acceso a cargos públicos, en tanto la estabilidad laboral como principio del derecho al trabajo va conexas a la posibilidad de mejorar en la escala jerárquica en el sistema de carrera administrativa a través de un ascenso y materializar una mejora concebida mediante la Ley 1960 de 2019 para los funcionarios con derechos de carrera administrativa, como es mi caso.

Y es que la decisión de la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil, no solo afecta mi posibilidad de mejorar en el Sistema de Carrera Administrativa sino el fin último de ocupar las vacantes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con personal con experiencia, aptitudes, y calidades para la prestación con excelencia del servicio del proceso de selección adelantado, toda vez que el empleo Técnico Administrativo código 3124, grado 18 para el cual me postulé, al ser ofertado en la modalidad de ascenso (solo podíamos participar funcionarios don derechos de carrera del ministerio) solo tuvo mi inscripción y al declararme no admitido posterga en el tiempo el mandato constitucional de proveer

por mérito los empleos en vacancia definitiva. En otras palabras, la decisión de excluirme del proceso de selección deja en el limbo la posibilidad de poder proveer oportunamente el empleo Técnico Administrativo código 3124, grado 18, anteponiendo una interpretación exegética de la norma al mérito y a las necesidades del servicio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reflejadas en su Manual de Funciones y Competencias Laborales.

En suma, la determinación de declararme no admitido no solo afecta mi aspiración de mejora sino el actuar del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de cumplir el mandato constitucional de proveer por mérito las vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de su planta de personal.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucional

El Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, el cual se refiere al derecho fundamental al TRABAJO de la siguiente manera: *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Frente al Derecho Fundamental al Trabajo, la **Sentencia T-257 de 2012** señala *“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”*

El Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

(...)

Frente a este Derecho fundamental al Empleo Público, la Jurisprudencia en **Sentencia T-180/15** ha resaltado que: *“la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad”.*

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, **Sentencia T-003 de 1992**, a través de la cual la Corte señaló: *“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución*

Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”

Por su parte, la Sentencia SU-544 de 2001, la cual reza: *“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”*

Legal

- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 1960 de 2019 *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*

V. COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

“(…) Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)"

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

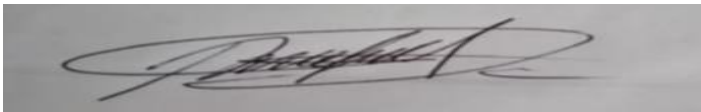
- Reporte de inscripción al cargo.
- Reclamación y respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Documentos que acreditan formación académica
- Documentos que acreditan experiencia
- Fotocopia de mi cedula.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Calle 27 sur No. 11-48 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 316-7764811, Email: rafasastoque@gmail.com


Del señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY
C.C. 79.373.437. Bogotá.

A-1500130-70101942-M-0079373437-20020311
01727 02065A 01 130093388



INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
15-MAY-1984 BOGOTA D.C.


ESTATURA
1.60

G. S. RH
O+

SEXO
M

LUGAR DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

FECHA DE NACIMIENTO
25-FEB-1964




FIRMA

NOMBRES
RAFAEL DIONICIO

APELLIDOS
SASTOQUE REY

NUMERO
79373437

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A

RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY

CC.79.373.437

EL TITULO DE

TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO
DURACION 3667 HORAS


WAYNE ANTHONY TRIANA ALVIS
JEFE DE CENTRO

Bogota D. C., 29 de Junio de 02
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CENTRO DE FORMACION

SGC2002DP00395 29/06/2002
No Y FECHA DE REGISTRO

DIPLOMA F5-122

907

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
NIT: 900.463.725-2**

C E R T I F I C A

Que el señor RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY, identificado con cédula de ciudadanía número 79.373.437, labora en esta entidad desde el 01 de noviembre de 2011 en los cargos que se describen a continuación:

Titular del empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 17, de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el 21 de febrero de 2012.

Las funciones del empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 17 de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano, establecidas en la Resolución No. 0002 del 31 de octubre de 2011, son las siguientes:

Propósito Principal: Administrar y controlar el sistema de Información y liquidación de nómina de los funcionarios activos del ministerio.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ingresar al sistema de nómina de la entidad la información de los datos básicos de los candidatos a ingresar al Ministerio.
2. Ingresar, coordinar, diligenciar, organizar y controlar todas las novedades que se presentan mensualmente y que afectan directamente la liquidación de salarios, prestaciones sociales y las novedades de nómina, el pago de prestaciones y demás reconocimientos laborales, así como los descuentos, retenciones, aportes parafiscales y de seguridad social en el sistema de nómina de la Entidad.
3. Mantener actualizada la información de la planta de personal del ministerio y preparar los informes requeridos por la subdirección.
4. Proyectar para la firma del subdirector los actos administrativos de liquidación y reconocimiento de vacaciones y de prestaciones sociales definitivas, horas extras y compensatorios.
5. Controlar y preparar las actividades relacionadas con autoliquidaciones de aportes de los funcionarios, a las Entidades de salud y pensión, y sus beneficiarios por la Unidad de Pagos Adicional.
6. Proyectar respuestas a solicitudes relacionadas con nómina, seguridad social y demás inquietudes inherentes de la población vinculada al Ministerio.
7. Reportar de manera mensual, las novedades de la planta al Sistema único de Información de Personal – SUIP, de acuerdo con las fechas establecidas para tal fin.

8. Adelantar y presentar informes de carácter técnico, cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño para presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.
9. Participar en el desarrollo de proyectos con el de mejorar los procesos y la prestación de los servicios de la subdirección.
10. Proponer mecanismos que permitan prestar un servicio más eficiente y efectivo a los diferentes usuarios con el fin de fortalecer la información interna y externa al área.
11. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad, en el modelo estándar de control interno y en los demás sistemas de gestión, aplicando principios de autocontrol necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
12. Aplicar, en relación con las funciones a su cargo, la política de información y gestión del conocimiento del Ministerio.
13. Implementar metodologías de análisis de riesgos y diseño de controles en relación con las funciones a su cargo.
14. Aplicar prácticas y sistemas de seguimiento y evaluación, que permitan la medición de la gestión institucional de acuerdo con la planeación de la entidad, en relación con las funciones a su cargo.
15. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desde el 22 de febrero de 2012 a la fecha.

Las funciones del empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18 de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano, establecidas en la Resolución No. 0142 de 2020, son las siguientes:

Propósito Principal: Apoyar en la ejecución administrativa e informática de los procesos internos para la administración del talento humano, con el fin de fortalecer la gestión del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Proyectar las respuestas a las solicitudes efectuadas por entidades públicas que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales requieran certificaciones y antecedentes que reposen en las historias laborales de los servidores públicos del Ministerio.
2. Apoyar la revisión de certificaciones laborales de los servidores públicos y exfuncionarios del Ministerio que son elaboradas en el área.
3. Apoyar la revisión de los diferentes actos administrativos que se deriven de las situaciones administrativas que puedan presentar los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Apoyar el proceso de análisis de las hojas de vida de las personas que ingresan al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con la documentación aportada por las mismas, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad vigente.
5. Mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP en lo de su competencia.

6. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.

7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero del año 2021, a solicitud del interesado.



WILBER JIMENEZ HERNANDEZ

Revisó: Ana María Meléndez Julio – Prof. Esp. GTH



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha de inscripción:

Thu, 28 Jan 2021 17:48:01 -0500

Fecha de actualización:

Thu, 28 Jan 2021 17:48:01 -0500

RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 79373437
Nº de inscripción	338509664	
Teléfonos	3167764811	
Correo electrónico	rafasastoque@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
Código	3124	Nº de empleo OPEC	144956
Denominación	201	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	18

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA
EDUCACION INFORMAL	PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA
EDUCACION INFORMAL	PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVIERIANA
TECNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
BACHILLER	COLEGIO SALESIANO DISTRITAL JUAN DEL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	22-Feb-12	
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-17	01-Nov-11	21-Feb-12
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	26-Nov-07	31-Oct-11
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-17	17-Feb-03	25-Nov-07
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-16	08-May-00	16-Feb-03
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-14	28-Sep-98	07-May-00
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-09	17-Jul-96	27-Sep-98
COBINOJ JUDIDICA LTDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10-Jan-91	15-Dec-95
MAXIPLAST LTDA	OPERARIO	23-Feb-87	20-Dec-90

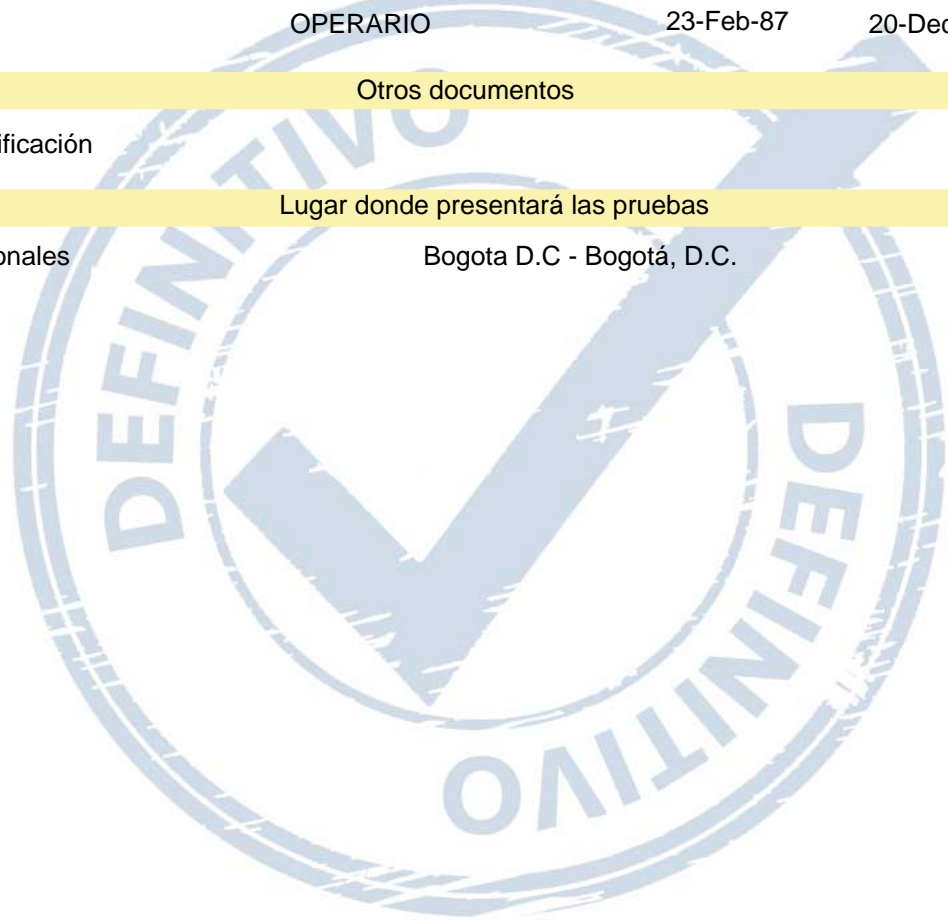
Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



ASUNTO: Reclamación por el resultado de NO ADMITIDO al proceso de selección adelantado para proveer el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, identificado con el No. OPEC 144956

Cordial saludo.

Presento reclamación por el resultado de **NO ADMITIDO** al proceso de selección en la modalidad de Ascenso adelantado para proveer el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, identificado con el **No. OPEC 144956**, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo los argumentos que expongo a continuación:

El empleo en mención requiere Título de formación tecnológica con especialización en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y tres (3) meses de experiencia relacionada o Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del núcleo básico en Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines y tres (3) meses de experiencia relacionada.

Como **Alternativa** para formación académica se requiere **Título de formación técnica profesional** en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, **Administración**, Contaduría Pública y quince (15) meses de experiencia relacionada o Aprobación de cuatro (4) meses de Educación Superior en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines.

Para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, acreditó **título de TÉCNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO**, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, obtenido el 29 de junio de 2002, título que goza de plena legalidad en tanto no existe pronunciamiento alguno de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre las titulaciones expedidas por el SENA, toda vez que cuenta con la plena facultad legal para la certificación de programas técnicos profesionales.

En ese sentido, la Ley 30 de 1992 señala sobre la naturaleza jurídica del SENA lo siguiente:

*ARTÍCULO 137. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, continuarán adscritas a las entidades respectivas. **Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley. (...)**" (negrilla fuera de texto)*

Por otra parte, el SENA cuya naturaleza jurídica es la de establecimiento público, regida por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 359 de 2000, está autorizado para ofrecer y desarrollar programas de educación superior sin que tenga el carácter de institución de educación superior. **En este sentido, antes de la expedición de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, los programas ofrecidos y desarrollados por el SENA del nivel de Educación Superior seguían, administrativamente, la normativa propia de la entidad, es decir la Ley 119 de 1994 y el Decreto 359 de 2000, pero el régimen académico de estos programas era la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002 (de educación técnica profesional y tecnológica).**

Así mismo, el Acuerdo 08 de 1997, por medio del cual se adopta el Estatuto de la Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el numeral 3.2.2 contempla los niveles de formación y certificación, indicando lo siguiente:

“(…) El Sena certifica los niveles de técnico profesional, técnico profesional especializado (o con énfasis en un área), tecnólogo y tecnólogo especializado (o con énfasis en un área). Estos niveles se ofrecen cuando existen demandas de capacitación derivadas de los desarrollos tecnológicos y en los casos en que la oferta educativa sea limitada”. (negrilla fuera de texto)

Si bien con la expedición de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015 el SENA debe solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, es lo cierto que con anterioridad a la expedición de la señalada norma y sus posteriores decretos reglamentarios el SENA contaba con un sistema paralelo de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y sus programas podían ser de carácter técnico o tecnológico, del nivel de Educación Superior, sin que debieran obtener el requisito del registro calificado o registro en el SNIES o cualquier otro tipo de registro en el Ministerio de Educación Nacional.

En ese sentido, si bien el título de técnico profesional en Administración del Recurso Humano que acredito para cumplir el requisito mínimo establecido en la alternativa del empleo con No. OPEC 144956, no aparece en el registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) es lo cierto que goza de plena validez y legalidad que me faculta para desempeñarme como técnico profesional, toda vez que el mismo fue otorgado en el año 2002, es decir 6 años antes que entrara en rigor las disposiciones de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015 en relación con la obtención del requisito del registro calificado o registro en el SNIES o cualquier otro tipo de registro en el Ministerio de Educación Nacional.

Sobre el particular, es importante señalar lo preceptuado por el Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior, emitió el concepto¹ radicado en el Servicio Nacional de Aprendizaje con el No. 1-2011-016463 del 9 de agosto de 2011, sobre la validez y legalidad Programas SENA, en el cual de manera expresa dice: “De acuerdo con los objetivos previstos en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 359 de 2000 los programas de educación superior que actualmente ofrece el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA gozan de validez y legalidad para su desarrollo y titulación [...]

[...] El Ministerio de Educación Nacional se encuentra gestionando la expedición de una directriz normativa para que el 100% de los programas de educación superior del SENA se sometan al proceso de registro calificado” y la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad y la Dirección de Formación Profesional expresó: **“El SNIES es un proceso que no tenía que surtir el Sena**, por cuanto este es obligatorio para las Instituciones de Educación Superior”, sin embargo, desde el año 2009 la Entidad con el fin de asegurar la Calidad de

¹ Información recuperada de http://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/concepto_sena_0000001_2014.htm

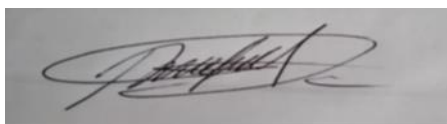
sus Programas, en asocio con el MEN ha venido desarrollando este proceso". (negrilla fuera de texto)

Y es que tal es la validez y legalidad del título obtenido como técnico profesional en Administración del Recurso Humano, que el SENA dentro del programa denominado Cadena de Formación, el cual fue creado para promover la movilidad académica de los egresados SENA mediante la definición del mecanismo **para el reconocimiento de la Formación Profesional realizada en el SENA**, otorgando la posibilidad a los Técnicos y tecnólogos egresados del SENA de continuar al ciclo de educación superior en las carreras profesionales que ofrezca la IES. En ese sentido, según los convenios de cadena de formación suscritos por el SENA, se reconoce título obtenido como técnico profesional en Administración del Recurso Humano como programa homologable del nivel técnico con el programa del nivel profesional en Administración de Empresas ofrecido por la Universidad Santo Tomás, programa que sobra decir se encuentra en el núcleo básico del conocimiento de administración (información que puede ser verificada en [https://www.sena.edu.co/es-co/comunidades/egresados/Documents/CONSOLIDADO CONVENIOS CADENA FORMACION NACIONAL 2020 Nov 30.pdf](https://www.sena.edu.co/es-co/comunidades/egresados/Documents/CONSOLIDADO_CONVENIOS_CADENA_FORMACION_NACIONAL_2020_Nov_30.pdf)).

En ese sentido, solicito sea cambiado mi estado de no admitido al de admitido, toda vez que el título acreditado como Técnico Profesional en Administración del Recurso Humano certificado por el SENA, cuenta con plena validez y legalidad para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, identificado con el No. OPEC 144956, al margen de no aparecer en el registro del al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Por último, solicito que la respuesta dada a mi reclamación sea congruente con los argumentos expuestos, pues si bien en el anexo técnico del acuerdo que regula el presente proceso de selección se señala que la universidad podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, es lo cierto que también en dicha jurisprudencia la Corte Constitucional señala que es admisible constitucionalmente este tipo de respuesta, siempre y cuando se cumplan varios requisitos, entre ellos **“que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes”**, situación en la cual no se enmarca la presente reclamación.

Atentamente,



Rafael Dionicio Sastoque Rey
C.C. 79.373.437 de Bogotá

Bogotá D.C., abril 08 de 2021.

Señor

Rafael Dionicio Sastoque Rey

Aspirante modalidad Ascenso

ID inscripción: 338509664

Proceso de Selección: 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Asunto: Respuesta a reclamación No 382511813. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad ascenso).

Respetado Señor Sastoque, reciba un atento saludo

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo 382511813, con relación al resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que, el aspirante Rafael Dionicio Sastoque Rey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79373437, se inscribió con el ID 338509664, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144956, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, correspondiente al Proceso de Selección No. 1430 de 2020, ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el cual, en su cláusula séptima “II ESPECIFICAS”, numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de:

“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección”.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 283 de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*, la UFPS verificó los documentos aportados por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC 144956, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18.

Agotada la referida etapa, Usted obtuvo un resultado de **No Admitido**.

III. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la Modalidad de Ascenso, el 24 de marzo del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, del 25 al 26 de marzo de 2021, lapso en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Presento reclamación por el resultado de NO ADMITIDO al proceso de selección en la modalidad de Ascenso adelantado para proveer el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, identificado con el NO. OPEC 144956, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo los argumentos que expongo a continuación:

El empleo en mención requiere Título de formación tecnológica con especialización en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y tres (3) meses de experiencia relacionada o Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del núcleo básico en Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Económica, Ingeniería Industrial y afines y tres (3) meses de experiencia relacionada. Como Alternativa para formación academia se requiere Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y quince (15) meses de experiencia relacionada o Aprobación de cuatro (4) meses de Educación Superior en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Económica, Ingeniería Industrial y afines.

Para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, acreditó título de TÉCNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, obtenido el 29 de junio de 2002, título que goza de plena legalidad en tanto no existe pronunciamiento alguno de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre las titulaciones expedidas por el SENA, toda vez que cuenta con la plena facultad legal para la certificación de programas técnicos profesionales. (...) En ese sentido, si bien el título de técnico profesional en Administración del Recurso Humano que acredito para cumplir el requisito mínimo establecido en la alternativa del empleo con No. OPEC 144956, no aparece en el registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) es lo cierto que goza de plena validez y legalidad que me faculta para desempeñarme como técnico profesional, toda vez que el mismo fue otorgado en el año 2002, es decir 6 años antes que entrara en las disposiciones de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto único del Sector Educativo 1075 de 2015 en relación con la obtención del requisito del registro calificado o registro en el SNIES o cualquier otro tipo de registro en el Ministerio de Educación Nacional. (...) En ese sentido, solicito sea cambiado mi estado de no al de admitido, toda vez que el título acreditado como Técnico Profesional en Administración del Recurso Humano certificado por el SENA, cuenta con plena validez y legalidad para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, identificado

con el OPEC 144956, al margen de no aparecer en el del al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).” [sic]

IV. Fundamento jurídico de la respuesta

El Acuerdo No. 283 del 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”, estableció las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

Ñ Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.**
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.” (...)

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Conforme con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales serán aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé el literal f) del numeral 1.1.

Entre tando, los numerales, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4, del Anexo técnico del referido Acuerdo, señalan los siguiente:

“1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

*Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, **luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar**, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.*

*1.2.4. **Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado***

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.** Igualmente, debe verificar que los documentos registrados*

en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados (...)

1.2.6. Formalización de la inscripción (...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas." (Subrayas y negrita fuera del texto)

Ahora bien, con relación a los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual Usted se postuló, es importante mencionar que el Decreto 1083 de 2015 establece en su Artículo 2.2.2.4.1, los requisitos de estudios y de experiencia que para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, que sirven de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal y para el nivel Técnico del empleo al cual Usted se postuló, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.5. Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes. (...)

Grados	Requisitos generales
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

Parágrafo. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 08, cuyas funciones correspondan a un oficio específico, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad funcional.”

Por todo lo anterior, esta Institución Educativa trae a colación lo establecido en el párrafo 1 del artículo 8 del acuerdo que regula su proceso de selección, en el que se estableció:

*“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por (...), serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalece el último. **Así mismo en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**” (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

A su turno, el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, señala:

*“**Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados.** Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

V. Análisis del caso

Conforme la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS- se permite concluir con relación a su reclamación presentada acerca de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, lo siguiente:

En respuesta a su escrito de reclamación en el cual solicita que sea aplicada una alternativa que exige como requisito mínimo para el empleo por el cual concursa, de: “(...) *Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría Pública y quince (15) meses de experiencia relacionada (...)*”, la UFPS se permite informar que dicha opción no se encuentra contemplada dentro de los requisitos mínimos dispuestos por la normatividad vigente para el cargo de nivel técnico, grado 18, por el cual Usted concursa.

Así las cosas, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015, aplicable al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece para el nivel jerárquico Técnico grado 18, los siguientes requisitos: *Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.*

Ahora bien, el mismo Decreto 1083 de 2015 (Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias.) numeral 2, no se establece una equivalencia que permita compensar el título de especialización exigido en el requisito mínimo referido anteriormente, el cual no fue aportado por usted y por tanto se tiene que no cumple con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo.

VI. Respuesta a la reclamación

Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de **“NO ADMITIDO”** dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el numeral 3.4 del Anexo Técnico, *“Reclamaciones contra los resultados de VRM”*, las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones **no procede ningún recurso.**



HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

Coordinador V.R.M. y V.A.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020

Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y

Corporaciones Autónomas Regionales

Universidad Francisco de Paula Santander